

ACUERDO DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DE LA FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PARA LA INTEGRACIÓN SOCIAL DE PERSONAS CON ENFERMEDAD MENTAL. FAISEM MP, POR EL QUE SE DECLARA DESIERTA LA LICITACIÓN DEL ACUERDO MARCO PARA LA REGULACIÓN DEL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS DE ATENCIÓN RESIDENCIAL PARA PERSONAS CON TRASTORNO MENTAL GRAVE QUE TENGAN DIFICULTADES DE ACCESO A RECURSOS NORMALIZADOS Y QUE REQUIERAN CUIDADOS PROLONGADOS POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA (EXPTE.: P.A.04/2025)

Examinada por la Mesa de Contratación la documentación incorporada al Sobre n.º 3, relativo a la oferta económica y a los criterios cuantificables mediante fórmulas, se advierte la existencia de una discordancia entre el importe de la proposición expresado en letra y el consignado en cifras, así como inconsistencias en los importes correspondientes al IVA y en la determinación de la base imponible aplicada. En tales circunstancias, y pese a la aclaración formulada por el licitador, cabe concluir que el error reviste carácter insubsanable, al afectar de forma sustancial al contenido económico de la oferta.

Al no haberse presentado ninguna otra oferta a la licitación del Acuerdo Marco para la regulación del concierto social de plazas de atención residencial para personas con trastorno mental grave que tengan dificultades de acceso a recursos normalizados y que requieran de cuidados prolongados, por procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada (Expte.: P.A.04/2025), el Órgano de Contratación de la Fundación Pública Andaluza para la Integración Social de Personas con Enfermedad Mental. FAISEM MP, procede declarar el procedimiento de referencia como desierto.

De conformidad con lo indicado en el artículo 150.3, segundo párrafo, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), no podrá declararse desierto una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

Interpretada dicha disposición a contrario sensu, cabe concluir que cuando no exista ninguna oferta o proposición admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego, la licitación podrá declararse desierto.

Igualmente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63.3.e) de la LCSP, la declaración de procedimiento desierto que se acuerda por medio de la presente resolución será objeto de publicación en el Perfil de Contratante alojado en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía.

En virtud de lo anterior,

ACUERDA

PRIMERO. - Declarar desierto la *LICITACIÓN DEL ACUERDO MARCO PARA LA REGULACIÓN DEL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS DE ATENCIÓN RESIDENCIAL PARA PERSONAS CON TRASTORNO MENTAL GRAVE QUE TENGAN DIFICULTADES DE ACCESO A RECURSOS NORMALIZADOS Y QUE REQUIERAN CUIDADOS PROLONGADOS POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA (EXPTE.: P.A.04/2025)*.

SEGUNDO. - Publicar el presente acuerdo en el perfil de contratante de la FAISEM.

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica del presente documento.

Fdo.: Fernando Castro Roldán
GERENTE DE FAISEM